

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Aum Alim RAD: 11001311001320200049300

Para los efectos legales pertinentes, se tiene que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en los **Arts. 392, 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día **27** del mes de **JULIO** del año **2021**, a la hora de las **8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y e.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y la apoderada de la parte demandante podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIALES, se le advierte a la parte demandante según el art 392 Inc. 2° solamente se recepcionará dos testimonios.

DIEGO FERNANDO CAMARGO YEPEZ, JULI ALEXANDRA TORRES HERRERA y DIANA MARCELA CAMARGO YEPEZ.

ENTREVISTA DE LA MENOR:

La presente prueba se descarta, toda vez que estamos frente a un aumento de cuota, lo que conlleva es determinar si los ingresos del demandado aumentaron desde la fecha en que se decretó la cuota alimentaria.

OFICIOS: Oficiar a ALINZA TEMPORALES SAS, en los términos solicitados en la demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se rechaza dicha prueba, toda vez que no fue solicitada en los términos exigidos en el Art. 266 del C.G. del P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la actora se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandada podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

Se reconoce al Dr. ALIRIO EDUARDO GUTIERREZ CRUZADO, como apoderado judicial del demandado OMAR LOSADA GARAVIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>056</u>
HOY: <u>12 de Abril de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA